



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA.600.2025 - 01-10-2025**

“Por medio del cual se revoca una Resolución, se admite un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Autoridad Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL No 000432 de 04 de noviembre de 2020, la Resolución DGL No. 000658 del 25 de septiembre de 2025 y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución DGL No 0886 de septiembre 30 de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS establece los términos de referencia para la elaboración y evaluación de los Planes de contingencia para el manejo de derrame de sustancias nocivas (incluidos los residuos peligrosos) e hidrocarburos y sus derivados.

A través de Radicado CAS No 80.30.17023-2023 de 14 de septiembre de 2023 ECODIESEL COLOMBIA S.A. identificada con NIT 900.147.693-0, presentó Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas en el marco del Decreto 050 de 2018 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio de AUTO SAA. 1423.2024 del 24 de octubre de 2024, se Declaró que el Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas presentado por la empresa ECODIESEL COLOMBIA S.A Identificada con NIT 900.147.693-0, NO CUMPLIÓ a cabalidad con los términos de referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, mediante Resolución DGL No. 0866 de septiembre 30 de 2014, por lo que se ordenó Requerir a la empresa por la empresa ECODIESEL COLOMBIA S.A identificada con NIT 900.147.693-0, para que ajustara y volviera a presentar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el Plan de Contingencias, el cual debería quedar de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución DGL No. 0866 de septiembre 30 de 2014.

El anterior acto administrativo fue notificado por aviso el 21 de noviembre de 2024.

Mediante Radicado cas número 80.30.24655.2024 de fecha 06-12-2024, la empresa **ECODIESEL** Colombia S.A., presentó ante esta Corporación RECURSO DE REPOSICION en contra del el Auto SAA No 1423.2024 de fecha 24 de octubre de 2024.

Asimismo, mediante Resolución SAA. No. 522.2025 del 08 de septiembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, rechazo el recurso de reposición interpuesto por la empresa ECODIESEL Colombia S.A, al encontrarlo extemporáneo.

Que la empresa ECODIESEL COLOMBIA SA, interpuso una acción de Tutela ante el juzgado municipal de San Gil Santander, en razón a que consideran que se debe revocar la Resolución SAA. No. 522.2025 del 08 de septiembre de 2025.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

“(…) PETICIONES DEL RECURSO.

PRIMERO: Solicito respetuosamente la aclaración del Auto SAA 1423 de 2024, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el recurso de reposición respecto de la validez, eficacia y debida verificación del principio de publicidad expuesto en la Resolución DGL 0866 del 30 de septiembre de 2014, en atención a que dicha resolución no se encuentra en la página Web oficial

cas.gov.co





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA.600.2025 - 01-10-2025**

de la entidad, por lo tanto, carece de efectos legales de que trata el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: En consecuencia, solicito respetuosamente se expida un nuevo acto administrativo donde se reponga la decisión del Auto SAA-1423-24, excluyendo de su análisis y requerimientos el contenido de la Resolución DGL 0866 del 30 de septiembre del 2024 por no encontrarse vigente.

SUBSIDIARIAS

PRIMERO: Solicito la entrega de evidencias que demuestren que la Resolución DGL 0866 del 30 de septiembre de 2014 fue debidamente publicada y divulgada en un medio idóneo y masivo, acreditando validez y eficacia de la resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: Solicito evidencias que demuestren que la resolución DGL 0866 del 30 de septiembre del 2014 se encuentra en la página (<https://www.cas.gov.co>) y su búsqueda es de fácil acceso.

TERCERO: Solicito respetuosamente que, en caso de que se determine por parte de la CAS que se cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley 1437 del 2011 frente al principio de publicidad de la Resolución DGL 0866 del 30 de septiembre de 2014, se conceda un plazo de 120 días para llevar a cabo los ajustes necesarios mencionados en el Auto SAA 1423-24 para la elaboración del plan de contingencia de ECODIESEL y de esta forma cumplir con los términos de la resolución.

CUARTO: Se tenga en cuenta la información y documentación allegada mediante el presente escrito como parte integral del presente recurso.

QUINTO: De presentarse una negativa general o parcial por parte de la entidad frente al recurso, respetuosamente le requiero que de manera individual exponga los argumentos fácticos, jurídicos y normativos en que sustenta su respuesta. (...)"

CONSIDERACIONES

Del análisis jurídico del expediente PDC 356 "Plan de Contingencia" de la empresa ECODIESEL Colombia S.A, se concluye que la Resolución SAA. No. 522.2025 del 08 de septiembre de 2025, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por ECODIESEL Colombia S.A. mediante radicado 80.30.24655.2024, debe ser revocada. La razón fundamental es que dicho recurso fue presentado dentro de los términos legales. En efecto, el Auto SAA. 1423.2024 del 24 de octubre de 2024 fue notificado **mediante aviso** el día 21 de noviembre de 2024. Conforme a la ley, este acto administrativo quedo en firme el día 6 de diciembre del 2024, con fundamento en el Art 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la **notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

cas.gov.co





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA.600.2025 - 01-10-2025**

DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que, en efecto, con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el Capítulo IX la "Revocatoria directa de los actos administrativos".

Que en el artículo 93 del mismo Código, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que, los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que en sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), del Honorable Consejo de Estado, consejero Ponente Dr. Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente frente a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica, las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico-jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad, y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado".

Que la finalidad de la revocatoria directa es que la decisión tomada en un acto administrativo desaparezca de la vida jurídica, siempre y cuando estén preestablecidas alguna de las tres causales citadas en la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente señalado, se procederá a revocar la Resolución SAA. No. 522.2025 del 08 de septiembre de 2025, por Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." como es el derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso, configurándose la causal 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO

Los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen que contra los actos administrativos definitivos procederán los siguientes recursos:

"(...) "El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque". (...) "De este recurso se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión". (...)

Por su parte el Artículo 77 del mencionado código establece: "los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

CAS.GOV.CO





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA.600.2025 - 01-10-2025**

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Por lo anteriormente citado y una vez efectuado el análisis jurídico al recurso en cuestión, este Despacho considera procedente **admitir el recurso** de reposición interpuesto por el señor ANDRES FELIPE RAMIREZ CAPACHO, representante legal judicial de ECODIESEL COLOMBIA S.A, toda vez que, fue presentado en término y cumple con los requisitos legales establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

A través del Auto SAA. 1423.2024 del 24 de octubre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, Declaro que el plan de Contingencia para el almacenamiento y distribución de Hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas presentado por la empresa ECODIESEL COLOMBIA S.A identificada con Nit. 900-147.693-0 No cumple a cabalidad con los términos de referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, mediante la Resolución DGL No. 0866 del 30 de septiembre de 2014.

La empresa ECODIESEL COLOMBIA SA, manifiesta que no logro obtener acceso a la Resolución DGL No. 0866 del 30 de septiembre de 2014, en razón a que esta no está publicada en la página web de la entidad (<https://cas.gov.co/>), por ende, no basaron su informe del plan de contingencias en la resolución mencionada.

Se pudo evidenciar que en efecto la Resolución DGL No. 0866 del 30 de septiembre de 2014 no esta publicada en la página web de la entidad, ya que la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, cambio su pagina web desde el año 2020, y por tanto, los actos administrativos emitidos con anterioridad no se encuentran publicados.

Asimismo, resulta procedente ordenar la publicación inmediata de la Resolución DGL No. 0866 del 30 de septiembre de 2014, para que los informes subsiguientes del plan de Contingencia se basen en la misma.

Esta Corporación Autónoma procederá acceder a la petición incoada por la empresa ECODIESEL, ya que ellos no tuvieron acceso a dicha Resolución para presentar el plan de contingencia, por lo tanto, esta Corporación, concederá un plazo razonable para que se cumpla con el Auto SAA. 1423.2024 del 24 de octubre de 2024 y se emita el nuevo informe del plan de contingencia con lo establecido en la Resolución DGL No. 0866 del 30 de septiembre de 2014.

Que el numeral 13 ibidem, dispone que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

cas.gov.co





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA.600.2025 - 01-10-2025**

Mediante Acuerdo No. 0256 de 26 de junio de 2014, el Consejo Directivo establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, y señala las funciones de sus dependencias, en su artículo 23 establece la Misión de la Subdirección Autoridad Ambiental de asegurarse del cumplimiento de las normas ambientales y la reparación del daño ambiental.

Que a través del artículo vigésimo sexto de la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ajustó el manual específico de funciones y de competencias laborales, establecido para la Subdirección de Autoridad Ambiental entre otras funciones: “1. *Dirigir y realizar el seguimiento al cumplimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgadas o negadas, y las obligaciones que de allí se deriven y liquidar las tarifas de seguimiento ambiental, en la forma establecida en la Ley ...*” y “33. *Hacer seguimiento a las obligaciones impuestas en los actos administrativos que otorgan o niegan permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales para actividades que afecten los recursos naturales y adelantar procesos sancionatorios en los casos en que se incumplan...*”

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Autoridad Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución SAA. No. 522.2025 del 08 de septiembre de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR por cumplir los requisitos formales, el recurso de reposición interpuesto por ANDRES FELIPE RAMIREZ CAPACHO, representante legal judicial de ECODIESEL COLOMBIA S.A.

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR en todos sus apartes el Auto SAA. 1423.2024 del 24 de octubre de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Proveído.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER un plazo de 120 días calendario, para que la empresa ECODIESEL COLOMBIA S.A, realice los ajustes necesarios para la elaboración del plan de Contingencia, en razón a la Resolución DGL 0866 del 30 de septiembre de 2024.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la Resolución DGL No. 0866 del 30 de septiembre de 2014, en la página web de la entidad. Dicha resolución debe ser publicada con los términos de referencia para la elaboración de planes de contingencias emitidos por la CAS.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personalmente de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2014, el contenido del presente Acto Administrativo la empresa ECODIESEL S.A, a través de su representante legal y/o apoderado judicial, al correo electrónico: ecodiesel@ecodieselcolombia.com, sasuntoslegales@ecodieselcolombiasa.com, haciéndose entrega de una copia de la presente providencia, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el Artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

cas.gov.co





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA.600.2025 - 01-10-2025

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR MAURICIO ARGÜELLO CADENA
Subdirector de Autoridad Ambiental-CAS (e).

CARPETA PCD-356 PLAN DE CONTINGENCIAS - RH- RESPEL		Firma
Proyectó	Abg. Nelson Cala Gutierrez	NelsonCalaGutierrez
Reviso. Vo Bo	Abg. Esteban Mateus Ariza Profesional Universitario Jurídico SAA	

cas.gov.co

